

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

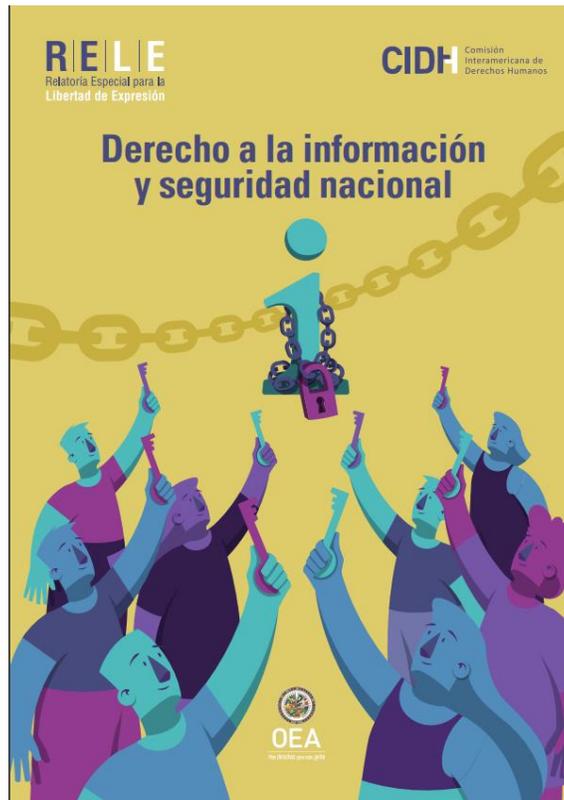
(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de Concienciación sobre la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

OEA (CIDH):

- **Derecho a la Información y Seguridad Nacional.** En el marco del Día Internacional del Acceso a la Información Pública la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH publica su informe temático "Derecho a la Información y Seguridad Nacional", que aborda los obstáculos legales y de hecho existentes en la región para armonizar la circulación de información de interés público y los intereses de seguridad nacional. El informe examina la excepción de seguridad nacional, cuya aplicación en los países del hemisferio ha sido objeto de continuo debate, así como los desafíos que aún enfrenta la ciudadanía para el acceso a la información en temas de elevado interés público como los archivos y documentos sobre graves violaciones a los derechos humanos, o la información que puede ayudar a combatir la corrupción y abusos de poder; incluye además un capítulo específico sobre la relación entre denunciantes de irregularidades o abusos, reserva de la fuente periodística y las exigencias de los intereses de seguridad nacional. Además de analizar la situación actual, el informe incorpora al marco jurídico interamericano los estándares globales emanados de los Principios de Tshwane sobre derecho a la información y seguridad nacional, así como decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como forma de alentar a los Estados de la OEA a adaptar su marco legal y sus prácticas a estándares que protegen la función del derecho a la información para la democracia, la rendición de cuentas y evitar el abuso de las excepciones al derecho de acceso a la información. La Relatoría Especial agradece a los Estados, a la Red de Transparencia de los órganos garantes de la región, a la sociedad civil, organizaciones académicas, instituciones y personas expertas, que han presentado contribuciones sobre las normas, las políticas públicas, jurisprudencia nacional y las prácticas, dirigidas a regular la relación entre el derecho de acceso a la información pública y los intereses vinculados a la seguridad nacional u otras definiciones semejantes (seguridad ciudadana, lucha contra el terrorismo, etcétera). Esta oficina entiende que este primer informe temático sobre una materia tan compleja contribuirá a identificar los problemas y desafíos que enfrenta el derecho a acceso a la información pública y la clasificación de información vinculada a restricciones derivadas de la excepción de seguridad nacional, en las respectivas jurisdicciones.



<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/DerechoInformacionSeguridadNacional.pdf>

- **La CIDH comunica la publicación del Informe 213/20 del Caso 13.319, William Fernández Becerra y familiares de Colombia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar el acuerdo de solución amistosa relativo al caso 13.319 William Fernández Becerra y familiares, firmado el 29 de abril de 2020, entre las víctimas, sus representantes y el Estado colombiano. El 23 de julio de 2008 la CIDH recibió una petición presentada por Luis Guillermo Serrano Escobar, en representación de las presuntas víctimas en contra del Estado colombiano, en la que se alegaba que el Estado era responsable por los hechos que rodearon la muerte de William Fernández Becerra, de 17 años de edad, quien falleció en la madrugada del 26 de agosto de 1996, en la vía Panamericana que conduce de la ciudad de Popayán a la de Pasto, municipio de Mercaderes, como consecuencia de seis impactos de arma de fuego, presuntamente realizados por agentes de la Policía Nacional de Colombia (PNC) que cumplían con una misión de “antipiratería terrestre”. El 16 de julio de 2019, las partes iniciaron formalmente un proceso de negociación para la búsqueda de una solución amistosa, que se materializó con la firma del acuerdo de solución amistosa(ASA), en el cual el Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (derecho a las garantías judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así mismo, en el acuerdo de solución amistosa, el Estado se comprometió a implementar medidas de satisfacción tales como la realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad y publicación de los hechos, a brindar medidas de salud y una compensación económica a favor de los familiares de la víctima. Lo anterior con el propósito de reparar los perjuicios materiales e inmateriales causados. Al respecto, la CIDH estimó en su Informe de Solución Amistosa No. 213/20, que las medidas establecidas en las cláusulas 2 (Medidas de Satisfacción), 3 (Medidas de Salud) y 4 (Reparación Pecuniaria), se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que decidió continuar con el seguimiento hasta su total implementación. La Comisión resalta positivamente el que las partes hayan utilizado la facilitación de la CIDH en este proceso de negociación e insta al Estado colombiano a continuar trabajando en la implementación de las medidas pendientes hasta lograr el cumplimiento de la totalidad de los compromisos asumidos y reparar integralmente a las víctimas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena a Universidad entregar título denegado por deuda de aranceles.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) por negar la entrega de título profesional a egresado que mantiene una deuda de aranceles con el plantel. En la sentencia (causa rol 85.343-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados (i) Álvaro Quintanilla y Pedro Pierry– estableció el actuar discriminatorio de la UTEM al condicionar la entrega del título de ingeniero civil industrial al pago de la deuda. "Que, al existir un contrato de prestación de servicios educacionales, la forma legal de solicitar el cumplimiento de las obligaciones que se estiman incumplidas es a través de las acciones jurisdiccionales correspondientes, teniendo el plantel de estudios la vía del cobro ordinario o ejecutivo según corresponda de conformidad a las reglas generales, por lo que el derecho de la recurrida a recibir la contraprestación en dinero no puede verse en ningún caso amenazado", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, la situación de un egresado que ha cumplido con todas y cada una de las etapas para la obtención de su grado académico, pero que se ve impedido de hacerlo por exigencias derivadas de su situación de deuda, es discriminatoria, pues se efectúa una distinción en relación a otros alumnos que sí pueden acceder al proceso de titulación respectivo, que vulnera la garantía contenida en el numeral 2° del artículo 19 de la Carta Fundamental, razón por la cual se le brindará la protección que ha sido solicitada por medio de esta acción constitucional". Por tanto, se resuelve que: "se acoge el recurso de protección deducido debiendo la Universidad Tecnológica Metropolitana proceder a la entrega del título profesional al recurrente dentro del plazo de 15 días, sin perjuicio del derecho de la recurrida a solicitar el cumplimiento de las obligaciones que se estiman incumplidas a través de las acciones jurisdiccionales correspondientes".

Ecuador (El Comercio):

- **Exjuez es sentenciado a 6 años y 8 meses de prisión por el abuso sexual de una colega durante una audiencia.** Un tribunal de la Corte Nacional de Justicia sentenció a seis años y ocho meses de prisión al exjuez Vicente V. por el abuso sexual de una colega en noviembre de 2014. Además de la pena de cárcel, el exmagistrado deberá pagar USD 4 000 a modo de reparación integral y, adicionalmente, ofrecer disculpas públicas a la víctima. El abuso fue perpetrado durante una audiencia de apelación. Al terminar la sesión, el ahora sentenciado y la víctima se quedaron solos en la sala. Fue en ese momento en el que ocurrió el delito. A fines de 2019, cuando se hizo el llamamiento a juicio, la Fiscalía señaló que varios colaboradores de los implicados aseguraron que el procesado trató de minimizar y naturalizar el hecho. "El acusado habría intentado influir para que la víctima no denunciara lo ocurrido", afirmó en ese entonces el Ministerio Público. La fiscal general del Estado, Diana Salazar, había presentado en la audiencia preparatoria de juicio, 24 elementos de convicción, versiones e informes de los peritos.

Unión Europea (TJUE):

- **Según el Abogado General Pitruzzella, el Derecho de la Unión establece, en principio, una obligación de aceptar efectivo en euros para el pago de deudas pecuniarias.** Sin embargo, la Unión y los Estados miembros, en el ejercicio de competencias distintas de la relativa a la política monetaria, pueden imponer restricciones al uso de billetes de banco en euros como medio de pago por motivos de interés público, con sujeción a ciertas condiciones. Dos ciudadanos alemanes, que debían abonar el canon audiovisual en el Land de Hesse (Alemania), ofrecieron pagar dicho canon en efectivo a la Hessischer Rundfunk (Radiotelevisión de Hesse). Este organismo, invocando su Estatuto sobre el procedimiento de pago del canon audiovisual, que excluye la posibilidad de pagar dicho canon en efectivo, rechazó los ofrecimientos de pago de los dos ciudadanos y les envió sendos requerimientos de pago. Ambos ciudadanos impugnaron esos requerimientos y el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania) ha terminado conociendo del asunto. Ante este órgano jurisdiccional, dichos ciudadanos sostuvieron que tanto el Derecho nacional [en concreto, el artículo 14 de la Gesetz über die Deutsche Bundesbank —Ley del Banco Central Alemán (en lo sucesivo, «BBankG»)] como el Derecho de la Unión establecen la obligación incondicional e ilimitada de aceptar billetes denominados en euros como medio para liquidar deudas monetarias. Según ellos, dicha obligación solo puede limitarse mediante acuerdo contractual entre las partes o en virtud de una autorización prevista por una ley federal o por el Derecho de la Unión. Añaden que la exclusión del pago en efectivo no puede justificarse por motivos prácticos relacionados con los pagos por parte de un número muy elevado de

contribuyentes («procedimientos masivos»). El Bundesverwaltungsgericht considera que la exclusión de la posibilidad de pagar el canon audiovisual en efectivo, prevista en el Estatuto sobre el procedimiento de pago de la Hessischer Rundfunk, es contraria al artículo 14 de la BBankG, disposición de Derecho federal de rango superior, según la cual los billetes de banco denominados en euros son de curso legal «ilimitado». Dicho tribunal se interroga, no obstante, sobre la conformidad de la citada disposición de la BBankG con la competencia exclusiva de la Unión en materia de política monetaria. Se pregunta, asimismo, si el propio Derecho de la Unión no contiene la prohibición de que las entidades públicas de los Estados miembros se nieguen a que se dé cumplimiento mediante billetes denominados en euros a una obligación pecuniaria impuesta en virtud de prerrogativas públicas, lo que conllevaría que el Estatuto de la Hessischer Rundfunk fuera contrario al Derecho de la Unión. El presente asunto presenta, por tanto, cuestiones inéditas y de naturaleza constitucional relativas al contenido de la competencia exclusiva atribuida a la Unión con respecto a la política monetaria, así como relativas a los efectos del curso legal de los billetes denominados en euros previsto en el Derecho de la Unión. Este asunto también plantea la cuestión de si es posible que los Estados miembros cuya moneda es el euro adopten normas nacionales que restrinjan el uso de efectivo. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Giovanni Pitruzzella señala, en primer lugar que, en el sistema de reparto de competencias de la Unión previsto en los Tratados, cuando se atribuye a la Unión una competencia exclusiva en un sector determinado, solo ella puede legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho sector y los Estados miembros pierden cualquier prerrogativa al respecto. En lo que atañe específicamente a la política monetaria, según el Abogado General, la competencia exclusiva atribuida a la Unión no se limita a la definición y a la aplicación de una política monetaria en términos operativos (política monetaria «en sentido estricto»), sino que comprende también todas las competencias y todas las facultades necesarias para la creación y el correcto funcionamiento de la moneda única, el euro. Esto incluye una dimensión normativa que comprende la definición y la regulación del estatuto y del curso legal de la moneda única y, en particular, de los billetes y monedas denominados en euros. De ello se desprende que una norma de Derecho nacional adoptada por un Estado miembro cuya moneda es el euro que, atendiendo a su objetivo y a su contenido, regula el curso legal de los billetes denominados en euros, invade el ámbito de competencia exclusiva atribuida a la Unión y, por tanto, no es conforme con el Derecho de la Unión. Dicho esto, el Abogado General precisa, no obstante, que la competencia exclusiva atribuida a la Unión respecto a la moneda única no llega hasta el extremo de incluir una competencia general para regular las modalidades de extinción de las obligaciones pecuniarias, ni de Derecho privado ni de Derecho público, que sigue estando en manos de los Estados miembros. Por lo tanto, un Estado miembro puede adoptar una disposición de Derecho nacional que, atendiendo a su objetivo y a su contenido, no regule el curso legal de los billetes denominados en euros, sino la organización y el funcionamiento de la administración pública que imponga a dicha administración una obligación de aceptar los pagos en efectivo por parte de sus administrados. Corresponde al Bundesverwaltungsgericht, que es el único competente para determinar el alcance exacto de la normativa nacional, decidir si el artículo 14 de la BBankG es una disposición que, atendiendo a su objetivo y a su contenido, constituye una regulación del curso legal de los billetes denominados en euros. Según el Abogado General, parece que dicho artículo pretende completar el concepto de Derecho de la Unión de curso legal de los billetes. Si este fuera el caso, procedería entonces considerar que el citado artículo regula el curso legal de los billetes denominados en euros y que, por tanto, al invadir el ámbito de competencia exclusiva de la Unión en relación con la política monetaria, no debe ser aplicado. En respuesta a otra cuestión del Bundesverwaltungsgericht, el Abogado General señala que, ante la falta de una definición normativa de curso legal de los billetes denominados en euros, corresponde al Tribunal de Justicia determinar por vía interpretativa el alcance de dicho concepto de Derecho de la Unión. A la luz de un análisis de los elementos interpretativos pertinentes que proporciona el Derecho de la Unión, el Abogado General Pitruzzella concluye que, en el estado actual del Derecho de la Unión, el concepto de curso legal de los billetes de banco debe ser interpretado en el sentido de que conlleva una obligación de principio, a cargo del beneficiario de una obligación de pago, de aceptar efectivo por parte del deudor de una obligación pecuniaria, con dos excepciones: por un lado, en caso de que las partes contratantes, en virtud de la autonomía privada, hayan acordado otros medios de pago; y, por otro lado, en caso de que la Unión o un Estado miembro cuya moneda es el euro, en el ejercicio de sus respectivas competencias distintas de la política monetaria, hayan adoptado una norma, la cual, atendiendo a su objetivo y a su contenido, no tenga por objeto la regulación del curso legal, sino que establezca, por motivos de interés público, restricciones al uso de billetes denominados en euro como medio de pago. Restricciones de esta índole son compatibles con el concepto de Derecho de la Unión de curso legal de los billetes denominados en euros siempre y cuando no den lugar, de hecho o de Derecho, a una supresión total de los billetes de banco denominados en euros, se establezcan por motivos de interés público y existan otros medios legales para la liquidación de deudas monetarias. Asimismo, deben ser proporcionadas y adecuadas para lograr el objetivo de interés público perseguido y no deben rebasar los límites de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo. El Abogado General indica asimismo que

la Unión no establece un derecho absoluto al pago en efectivo en todos los casos, pero que el valor del curso legal atribuido al efectivo puede tener una conexión directa con el ejercicio de derechos fundamentales en los casos en que el uso de efectivo funciona como un elemento de inclusión social. En efecto, en el momento actual, el uso de dinero en una forma distinta de su forma física representada por el efectivo presupone que se utilicen servicios financieros básicos, a los que un número de personas nada desdeñable aún no tiene acceso. Para estos individuos «vulnerables» el efectivo constituye la única forma de dinero accesible y, en consecuencia, el único medio para ejercitar sus derechos fundamentales vinculados al uso del dinero. En consecuencia, las medidas de limitación del uso de efectivo como medio de pago deben tener en cuenta la función de inclusión social que este desempeña para esos individuos vulnerables y garantizar la existencia efectiva de otros medios legales para liquidar deudas pecuniarias. El Abogado General considera que existe una obligación de adoptar medidas que permitan a las personas vulnerables que no tienen acceso a los servicios financieros básicos cumplir las obligaciones que les incumben, en particular de naturaleza pública, sin que esto les suponga cargas adicionales. Corresponde, sin embargo, al Bundesverwaltungsgericht determinar la compatibilidad con el Derecho de la Unión y con el curso legal de los billetes denominados en euros de una norma nacional, como el Estatuto sobre el procedimiento de pago del canon audiovisual de la Hessischer Rundfunk, que establezca restricciones al pago con billetes denominados en euros. A este respecto, el Abogado General observa que la medida parece prever una exclusión absoluta y sin excepciones al pago del canon audiovisual mediante billetes, sin que se haya tomado en consideración la función de inclusión social que el efectivo desempeña para los individuos vulnerables mencionados anteriormente. El Abogado General subraya, por último, que no se desprende en absoluto de la disposición del TFUE que atribuye al curso legal el alcance de concepto de Derecho primario, 4 ni de ninguna otra disposición de Derecho de la Unión, que el legislador constitucional de la Unión haya pretendido excluir la posibilidad de que la Unión atribuya valor de curso legal, paralelamente a los billetes y a las monedas metálicas en euros, a otras formas de dinero, no necesariamente físicas, como, por ejemplo, a una moneda digital (Central Bank Digital Currency).

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima los incidentes de nulidad planteados por el expresident Carles Puigdemont y el exconseller Antoni Comín contra las decisiones de la Junta Electoral Central sobre el acatamiento a la Constitución.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha desestimado los incidentes de nulidad planteados por el expresidente catalán Carles Puigdemont y el exconseller Antoni Comín contra las sentencias de la misma Sala, de 10 de junio de 2020, que rechazaron sus recursos contra los acuerdos de la Junta Electoral Central, de junio de 2019, en los que se comunicó al Parlamento Europeo que no habían adquirido la plenitud de su condición de eurodiputados electos al no haber prestado acatamiento a la Constitución española, y se denegó su inclusión en la lista de electos remitida a la Cámara europea. En dos autos, la Sala reitera la inexistencia de preceptos y de jurisprudencia europeos que consideren incompatible con el Derecho de la Unión el requisito de acatar la Constitución que establece el artículo 224.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG). Así, recuerdan que sus sentencias pusieron de manifiesto que “no hay ningún pronunciamiento jurisdiccional europeo sobre el requisito exigido por ese precepto, no sólo antes, como tiene que reconocer el propio escrito de promoción del incidente, sino tampoco después de la sentencia de 19 de diciembre de 2019, porque no se ocupa de él sino del momento en que se adquiere la inmunidad prevista en el artículo 9, párrafo segundo, del Protocolo n.º 7 sobre los Privilegios e Inmunities de la Unión Europea. Es decir, de la que asiste al candidato electo para dirigirse al lugar de reunión del Parlamento Europeo y regresar de él, que es una cuestión distinta a la aquí debatida”. Asimismo, los magistrados destacan que las sentencias explicaron por qué no era relevante someter al Tribunal de Justicia de la UE la pregunta de si es compatible o no con el Derecho de la Unión el artículo 224.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, una vez que los recurrentes ya han sido admitidos como diputados del Parlamento Europeo, y ello porque la respuesta no llevaría, cualquiera que fuera, a que la sentencia a dictar modificara tal hecho.

China (RT):

- **Condenan a muerte a una maestra que mató a un niño e intoxicó a 25 tras echar veneno en su comida.** La Justicia china ha condenado este lunes a pena de muerte a una maestra de guardería de la ciudad de Jiaozuo, en la provincia de Henan, que añadió nitrito de sodio a la comida de los niños, causando la muerte a uno e intoxicando a otros 25, informa el diario local Global Times. Wang Yun, que fue descrita por la corte como "despreciable y cruel", fue arrestada el año pasado, después de que más de 20 alumnos de entre cuatro y cinco años de edad sufrieran síntomas de intoxicación tras haber comido la avena matutina que preparó para ellos el 27 de marzo de 2019. Los menores empezaron a vomitar e

incluso a desmayarse en algunos casos, por lo que tuvieron que ser trasladados de urgencia al hospital. La mayoría de los niños fueron dados de alta al cabo de una semana, pero uno de los estudiantes sufrió síntomas severos. Según reveló la investigación, la acusada contaminó la comida de los estudiantes de uno de sus colegas para vengarse por una discusión que habían tenido sobre alguna cuestión organizativa. El tribunal también dictaminó que el acto fue deliberado y que Wang no solo sabía que el nitrito es un veneno letal, sino que también trató de ocultar el crimen. Además, se descubrió que dos años antes Wang ya compró nitrito en línea para envenenar a su esposo después de que la pareja tuviera una discusión. En esa ocasión el hombre resultó herido leve.

Australia (RT):

- **Una pareja provoca daño cerebral a su hija sometiéndola a una dieta vegana y es condenada a 12 meses de trabajo comunitario.** En Australia, un tribunal ha condenado a 12 meses de trabajo comunitario a una pareja tras declararla culpable de causar lesiones graves por negligencia a su hija, a la que sometieron a una estricta dieta vegana que le provocó una parálisis cerebral por la falta de nutrientes vitales, informa la prensa local. La pareja evitó la cárcel debido a que el juez consideró que ello provocaría un daño aún mayor a la niña, que ya depende por completo de sus progenitores. En 2018, cuando la menor tenía un año, fue ingresada en el hospital con grave nivel de desnutrición. Los médicos descubrieron que tenía hematomas en el cuerpo, erupciones cutáneas, decoloración de la piel, estaba letárgica y tenía sangre de color oscuro en el pañal. Desde que la menor tenía 4 meses de edad y la cantidad de leche de su madre disminuyó, la pareja ignoró los consejos del pediatra de complementar la dieta con leche en polvo para bebé y en su lugar alimentó a su hija con leche de coco, jugos de frutas, batidos, alimentos de origen vegetal y otros suplementos caseros. Consecuencias de las alternativas "naturales". La bebé nació sana, pero en noviembre de 2017 empezó a perder peso. Sus progenitores se rehusaron a llevarla al médico e intentaron corregir la desnutrición de la niña con alternativas "naturales", hasta que enfermó gravemente y pasó casi un mes en cuidados intensivos. El juez dictaminó que la pareja incumplió con su deber de satisfacer las necesidades para que su hija tenga un desarrollo saludable. La niña, ahora de 3 años, ya cuenta con una dieta sana y nutritiva proporcionada por sus padres, pero su desarrollo cognitivo, físico y de comunicación se vio alterado por la discapacidad permanente provocada por la falta de nutrientes.

De nuestros archivos:

22 de enero de 2008
Colombia (El Tiempo)

- **Corte Constitucional ordena atender a víctimas de accidentes de tránsito, aún si no tienen seguro.** Según la Corte, a los lesionados no se les puede exigir prueba de capacidad de pago ni ningún otro requisito para el ingreso inmediato a los centros hospitalarios y clínicos públicos y privados. La decisión ordena cubrir hospitalización, suministro de material médico, quirúrgico, prótesis, entrega de medicamentos, tratamiento y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y rehabilitación. Lo fundamental, establece, "es garantizar la salud y la dignidad de quien sufre un percance de tránsito". El Soat cubre hasta 500 salarios diarios vigentes (7'692.000 pesos). Si el costo de la atención médica es mayor, el Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantías) cubre hasta 300 salarios diarios vigentes (4'600.000 pesos) adicionales. La mayoría de las veces el problema se da cuando esos valores se quedan cortos. En esos casos de mayor gravedad, ordenó la Corte, se debe acudir a las EPS, ARP e incluso a que el responsable del accidente desembolse el excedente. Si el carro no tiene seguro obligatorio, el Fosyga debe responder y, a su vez, repetir contra la persona que produjo el accidente para que le devuelva el dinero al Estado. "Este fallo recuerda que ningún centro médico puede rechazar la atención a las víctimas de accidentes de tránsito", explica Ricardo Gaviria, experto del gremio de las aseguradoras (Fasecolda). La Corte ordenó que los centros médicos que se nieguen a atender a un paciente de accidente de tránsito sean sancionados por la Superintendencia Nacional de Salud. Las multas llegarán hasta los 300 salarios mínimos mensuales (138'450.000 de pesos). Se exponen, además, a la suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica o de la autorización para prestar servicios de salud. La clínica no lo quería atender. Los magistrados revisaron una tutela presentada por un ciudadano arrollado por un vehículo el 28 de octubre de 2005. La clínica de Barranquilla que lo asistió tras el accidente le negó meses después una cirugía que necesitaba para su recuperación. ¿El argumento? El seguro del vehículo que lo atropelló -y que cubrió los primeros gastos médicos- ya no tenía recursos para financiar el tratamiento. El fallo es clave, más en momentos en que hay preocupación por el ascenso en las cifras de accidentes de tránsito en las vías del país. Entre enero y noviembre del 2006 fueron 169.321 choques, pero en el mismo

lapso del año pasado esta cifra ascendió a 205.273. Hubo 33.131 heridos graves, según el Fondo de Prevención Vial. Más preocupante aún es que hay por lo menos un millón de vehículos que ruedan en el país sin Soat, según los datos de Fasecolda. Solo el año pasado, el Estado, a través del Fosyga, desembolsó 60 mil millones de pesos para cubrir la atención de heridos en accidentes de tránsito porque el dueño del carro no tenía el seguro o huyó después del accidente.



Lo fundamental “es garantizar la salud y la dignidad de quien sufre un percance de tránsito”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*